Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del

10 de septiembre de 2014.

Materia: Civil.

Recurrente: Dirección General de Aduanas.

Abogados: Licda. Evelyn Escalante y Lic. Francisco Balcácer.

Recurrido: Juan Francisco Rosario Morillo.

Abogado: Dr. Johnny E. Valverde Cabrera.

Jueza Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados, Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de marzo de 2021**, año 178 de la Independencia y año 157 de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas, institución autónoma del Estado dominicano, organizada de conformidad con la Ley núm. 3489-53 y las modificaciones que introduce la Ley núm. 226-06 y las demás leyes que la modifican y complementan, con su domicilio y principal establecimiento en el edificio Miguel Cocco, ubicado en la avenida Abraham Lincoln núm. 1101, esq. Jacinto Mañón, ensanche Serrallés, de esta ciudad, representada por el director general, Juan Fernando Fernández Cedeño, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0377180-4, con domicilio en el cuarto piso que aloja la Dirección General de Aduanas, en la dirección antes indicada, quien tiene como abogados apoderados especiales a los Lcdos. Evelyn Escalante y Francisco Balcácer, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0502986-2 y 001-1764393-2, con oficina en la dirección antes indicada.

En este proceso figura como parte recurrida Juan Francisco Rosario Morillo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 048-0062124-7, domiciliada y residente en la calle 39 Oeste, núm. 1, ensanche Luperón, de esta ciudad, quien tiene como abogado apoderado especial al Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0387319-8, con estudio profesional abierto en la calle Paseo de los Locutores núm. 31, tercer piso, edificio García Godoy, suite 302, ensanche Piantini, de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 778-2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 10 de septiembre de 2014, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN FRANCISCO ROSARIO MORILLO, en calidad de padre de quien en vida respondía al nombre de JOSÉ MIGUEL ROSARIO ANGELINO, contra la sentencia No. 0868/2012, relativa al expediente No. 037-11-01630, dictada en fecha 31 de agosto de 2012, por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho en tiempo hábil; **SEGUNDO**: en cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación de que se trata y, en consecuencia: TERCERO: REVOCA en todas sus partes la sentencia apelada; CUARTO: DECLARA regular y válida, en cuanto a la forma y, en cuando al fondo, ACOGE, en parte, la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor JUAN FRANCISCO ROSARIO MORILLO, en calidad de padre de quien en vida respondía al nombre de JOSÉ MANUEL ROSARIO ANGELINO contra las entidades DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS y SEGUROS BANRESERVAS, S. A. y, en consecuencia, CONDENA a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS, a pagar a favor del señor JUAN FRANCISCO ROSARIO MORILLO, en calidad de padre de quien en vida respondía al nombre de JOSÉ MANUEL ROSARIO ANGELINO la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS DOMIICANOS CON 00/100 (RD\$4,000,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios morales experimentados por este por la pérdida de su hijo como consecuencia del referido accidente; más el uno punto cinco por cierto (1.5%) de interés mensual sobre dicha suma, computado a partir de la demanda en justicia, como mecanismo de indexación por la pérdida del valor de la moneda con el paso del tiempo; QUINTO: DECLARA la presente sentencia oponible a SEGUROS BANRESERVAS, S. A., con todas sus consecuencias legales y hasta el límite de la póliza de seguro No. 2-2-502-0003948, emitida en la especie, por ser la entidad aseguradora del vehículo propiedad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS; SEXTO: CONDENA a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS al pago de las costas del procedimiento y orden su distracción a favor y provecho del Dr. JHNNY E. VALVERDE CABRERA, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

En el expediente constan depositados los siguientes documentos: 1) el memorial de casación de fecha 5 de noviembre de 2014, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; 2) el memorial de defensa de fecha 27 de noviembre de 2014, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; 3) el dictamen de la procuradora general adjunta, Dra. Casilda Báez Acosta, de fecha 10 de septiembre de 2019, donde propone que se acoja el recurso de casación del que estamos apoderados.

Esta Sala, en fecha 10 de enero de 2020, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia comparecieron ambas partes, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

El magistrado Blas Rafael Fernández Gómez no figura en esta sentencia por no haber participado en su deliberación.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Dirección General de Aduanas y, como parte recurrida Juan Francisco Rosario Morillo. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, es posible establecer lo siguiente: a) el día 29 de octubre de 2011, José Manuel Rosario Angelino fue atropellado por el vehículo tipo jeep, marca Cherokee, año 2005, placa 0C12429, chasis núm. IJ4G6C8505W612566, conducido por Figueroa Segura Sena, conforme acta de tránsito núm. 211; b) José Manuel Rosario Angelino falleció el mismo día del accidente a causa de los golpes recibidos y a consecuencia de ese hecho, su padre Juan Francisco Rosario Morillo interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios encausando a la Dirección General de Aduanas y Puertos, en calidad de propietaria del vehículo, con oponibilidad de sentencia a Seguros Banreservas, S. A., por ser la entidad aseguradora por los riesgos de circulación; c) de dicha acción quedó apoderada la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la que en fecha 31 de agosto de 2012, dictó la sentencia núm. 0865/2012, rechazando la indicada demanda; d) no conforme con dicha decisión, el demandante original recurrió en apelación, recurso que fue acogido por la corte *a qua*, mediante la sentencia objeto del recurso de casación que nos ocupa, la que revocó la decisión de

primer grado, acogió parcialmente la demanda original y condenó a la Dirección General de Aduanas y Puertos al pago de RD\$4,000,000.00, más un 1.5% de interés mensual, por concepto de indexación de la moneda, declarando oponible la sentencia a Seguros Banreservas, S. A.

En la audiencia celebrada con motivo del recurso que nos convoca, Juan Francisco Rosario Morillo, a través de su representante legal, solicitó la fusión del presente recurso de casación con el contenido en el expediente núm. 2014-5591, por haber sido interpuestos contra la misma sentencia y entre las mismas partes. Sin embargo, del escrutinio de los archivos de esta Corte de Casación se advierte que mediante sentencia núm. 1691/2020, de fecha 28 de octubre de 2020, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia decidió el recurso de casación contenido en el expediente núm. 2014-5591; que, en esas circunstancias, la solicitud de fusión propuesta resulta improcedente y por vía de consecuencia procede rechazarla, valiendo esto decisión sin necesidad de ratificarlo en el dispositivo.

En su memorial de defensa, la parte recurrida ha planteado un medio de inadmisión contra el recurso de casación contenido en el referido expediente, el cual procede ponderar en primer orden dado su carácter perentorio. En ese sentido la recurrida sostiene, en esencia, que el presente recurso deviene inadmisible toda vez que la actual recurrente interpuso dos recursos de casación contra la misma decisión.

En ese sentido, de la revisión de los registros públicos de esta Suprema Corte de Justicia, se advierte que la Dirección General de Aduanas había recurrido previamente en casación la sentencia ahora impugnada conjuntamente con Seguros Banreservas, S.A., a través del memorial depositado el 30 de octubre de 2014 y que dicho recurso fue rechazado mediante sentencia núm. 1691/2020 del 28 de octubre de 2020.

Es propicio acotar que si bien en el primer recurso, a diferencia de este, también figuraba como recurrente Seguros Banreservas, S. A., lo cierto es que entre esta entidad aseguradora y la Dirección General de Aduanas, existe una representación mutua en tanto que la aseguradora responde en la medida en que su asegurada es condenada por los jueces de fondo, respondiendo dentro de los límites de la póliza, conforme al artículo 133 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana; de ahí que en el caso en concreto no es posible equiparar a la aseguradora como un tercero que interpone un recurso independiente del de su asegurada.

Conforme al criterio constante de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, ninguna sentencia puede ser objeto de dos recursos de casación sucesivos y repetitivos intentados por la misma parte y menos aún en el caso en que al momento de conocer el segundo recurso, el primero ha sido decidido; en ese tenor y en virtud del principio que impide a una parte intentar más de un recurso de casación contra la misma sentencia que se infiere de la economía de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, es preciso reconocer, como consecuencia imperativa, que con ello se descarta la posibilidad de incurrir en la irregularidad de dictar decisiones contradictorias en aras de una correcta administración de justicia.

Tratándose en la especie de un recurso de casación reiterativo interpuesto por la misma parte recurrente mediante memorial depositado en fecha 5 de noviembre de 2014, a pesar de haber recurrido previamente la misma sentencia en fecha 30 de octubre de 2014, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida y declarar de su inadmisibilidad, lo que impide el examen de los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en este caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.

Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de

la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, 44 de la Ley núm. 834 de 1978 y 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas contra la sentencia civil núm. 778-2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 10 de septiembre de 2014, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, Dirección General de Aduanas, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, **CERTIFICO**, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, y leída en audiencia pública en la fecha en ella indicada.